



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 06/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HOLDING DEL GOLFO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL CUADERNILLO DE AMPARO NÚMERO 06/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESÚS MARTIN PECH DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA EL C. JULIO CESAR CRUZ LEÓN, EN CONTRA DE PREMIUM RESTAURANTS BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA KFC, S.A. DE C.V., HOLDING DEL GOLFO, S.A., EMPROSUR, S.A. DE C.V., ALISUR, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibidos los oficios de cuenta de las diversas dependencias, mediante los cuales señalan que no se encontró registro de domicilio de la moral PREMIUM RESTAURANT BRANDS S. DE R.L. DE C.V. en sus bases de datos y el escrito signado por el LIC. RAYMUNDO HEREDIA ESCALANTE, en su carácter de representante legal de la parte demandada, mediante el cual solicita la revocación del buzón electrónico anterior y en su lugar autoriza el siguiente correo nuevo: **rodolfo@romeroponsabogados.mx.**

Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha trece de octubre del presente año, mediante la cual expone los motivos por el cual le fue imposible emplazar a la demandada, OPERADORA KFC, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Encargado de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad,

Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, Superintendente Comercial CFE y Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado mediante los oficios número 792/JL-II/21-2022, 794/JL-II/21-2022, 796/JL-II/21-2022, 797/JL-II/21-2022, 798/JL-II/21-2022 y 799/JL-II/21-2022, respectivamente, los cuales fueron ordenados el día veinte de abril del presente año; por ello, en tal razón gírese oficio recordatorio a las dependencias antes mencionadas, con el fin de que informen, dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a la recepción del oficio que se les envía, el trámite dado al oficio de referencia, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en el oficio que antecede.

TERCERO: Ahora bien, dado que de autos se desprende que el resto de las dependencias dieron contestación a los oficios, mediante los cuales se les solicitó la búsqueda y localización del domicilio que tuvieran respecto a la moral demandada PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., por tanto hágase del conocimiento a la parte actora, que esta autoridad se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto den contestación las dependencias que hasta la presente fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado.

CUARTO: En atención a que el LIC. RAYMUNDO HEREDIA ESCALANTE, en su carácter de representante legal de la parte demandada proporciona nuevo correo electrónico siendo *rodolfo@romeroponsabogados.mx*, se le hace saber que el mismo será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenándose dejar inhabilitado el correo que se había asignado mediante proveído de fecha cuatro de enero del presente año.

QUINTO: Ahora bien, dada a la imposibilidad de la Notificadora adscrita a este Juzgado, de emplazar a la parte demandada OPERADORA KFC, S.A. DE C.V. En tal razón se da vista a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde ésta pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar

cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (15 de noviembre de 2022), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS.